

**RESEÑA DE LAS NORMAS JURÍDICAS
CUBANAS RELACIONADAS CON LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
2007**

Compiladores:

MSc. Miriam Escudero García

MSc. Marlene Mora López

Ing. Michael Pérez Melgarejo

Lic. Johanna Diaz Vega

Lic. Laura Valdivia

"Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre".

José Martí

Índice

INTRODUCCIÓN	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
ACCESIBILIDAD	11
SALUD	13
AYUDAS TÉCNICAS	14
EDUCACIÓN	15
EMPLEO.....	19
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20
SEGURIDAD SOCIAL	21
OCIO Y TIEMPO LIBRE	22
GLOSARIO	25

INTRODUCCIÓN

El Estado Cubano desarrolla acciones que garantizan y potencian la plena igualdad social entre los hombres, desde los preceptos de nuestra Constitución, se definen y recogen los derechos y deberes de todos los ciudadanos para la plena participación en la sociedad y el derecho a la igualdad de oportunidades.

La atención a las personas con discapacidad es una de las prioridades de nuestra política social que garantiza y desarrolla acciones para la elevación de la calidad de vida y la equiparación de oportunidades.

En Cuba no existe una ley específica referida a las personas con discapacidad, existen leyes, decretos leyes, disposiciones y regulaciones contenidas en los diferentes cuerpos legales como son el Código de la Niñez y la Juventud, el Código de Familia, el Código Civil, el Código de Trabajo y el Código Penal que regulan el ejercicio de los derechos de estas personas, sin hacer exclusión, procurando desarrollar un sistema de garantías que articule de manera coherente y operativa las políticas, planes y programas, con una nueva concepción política, social y cultural hacia las personas con discapacidad.

En nuestro país se han implementado hasta la fecha, tres planes de Acción Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad. En la actualidad el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó con fecha 17 de octubre de 2006, el acuerdo No. 5790, que faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para que implemente y ponga en vigor el III Plan correspondiente al período 2006-2010.

El nuevo Plan de Acción constituye un compendio de estrategias, acciones, propuestas y programas dirigidos a la integración social y la elevación de la calidad de vida de estas personas como objetivo esencial.

Los logros sociales alcanzados en el campo de la prevención, evaluación, intervención y rehabilitación, los apoyos necesarios, la integración de las personas con discapacidad a todos los contextos: educativo, comunitario y social, conjuntamente con una nueva perspectiva de la accesibilidad extendida hoy a los servicios, las comunicaciones, el transporte, y una mirada hacia el diseño universal como beneficio para las personas de todas las edades y capacidades, así como la paulatina introducción y aplicación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud constituyen los elementos sustanciales de este nuevo plan de acción.

Entre los aspectos más novedosos podemos citar la ampliación de las áreas de intervención atendiendo a las líneas prioritarias de actuación (salud, empleo, accesibilidad entre otras), la interrelación de programas de acuerdo con las necesidades de integración y no según las deficiencias, la actualización de aspectos epidemiológicos de la discapacidad en Cuba y en el mundo y la inclusión en cada área de la legislación que sustenta cada programa.

En Cuba existe el Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED) aprobado mediante la Resolución No. # 4 del 2 de Abril de 1996 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y constituye un grupo de trabajo multisectorial.

Es un órgano colegiado, presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social e integrado por todos los Organismos e Instituciones del Estado, que tienen entre sus funciones la atención a este grupo poblacional, con la participación de las Asociaciones y en carácter de invitados las organizaciones políticas y de masas.

En las provincias y municipios funcionan con la misma estructura los Consejos Provinciales y Municipales, que son los encargados de la aplicación territorial de los diferentes programas y de propiciar, además, la inclusión de acciones en los planes de desarrollo comunitario que faciliten ajustar los recursos y las decisiones de la comunidad a la solución de su problemática local.

Presentamos un resumen del compendio legislativo que incluye las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad, salud, ayudas técnicas, educación, empleo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y ocio y tiempo libre.

Nuestro objetivo de esta edición no ha sido reproducir íntegramente los textos legislativos, sino que sean comentadas las normativas como una guía práctica que sirva de instrumento a organismos encargados de la política de atención a personas con discapacidad, asociaciones, familiares o para la propia persona con discapacidad.

La misión de este documento es el conocimiento, la orientación y la aplicación de toda la legislación en materia de discapacidad para la integración social de estas personas a todos los ámbitos de actuación, permitiéndole el desarrollo de sus capacidades, la mayor autonomía posible y una calidad de vida acorde con el desarrollo social alcanzado.

Esta edición constituye solo una parte de la solución de la problemática de la discapacidad, la otra, la constituyen las actitudes sociales, encargadas de ver a la persona con discapacidad, primero, como sujeto de derechos inviolables y luego como una persona con capacidades diferentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Constitución de la República de Cuba de 1976

Art 47. Mediante el Sistema de Seguridad Social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad.

Art. 48 El Estado protege, mediante la Asistencia Social a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

Art. 49 El Estado garantiza el derecho a la protección, seguridad e higiene del trabajo, así como a la atención médica, subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente para el trabajo.

Código Civil Ley 59 de 1987

Título II Sucesión Testamentaria

Sección Segunda

Referida a la Forma de los Testamentos, se establece en su artículo 491 como una garantía para el testador que presenta alguna discapacidad que le permita firmar el documento que:” si el testador, por enfermedad o impedimento físico, no puede suscribir el testamento por sí, lo hace a su solicitud cualquiera de los testigos del otorgamiento o una tercera persona, con expresión de la causa que le impida al otorgante suscribirlo personalmente”.

Código de la Familia Ley 1289 de 1975

Capítulo III

artículo 148

Regula la tutela de las personas mayores de edad declarados incapacitados (término jurídico) estableciendo que esta corresponderá por su orden al cónyuge en primera instancia, a uno de los padres, a uno de los hijos, a uno de los abuelos o a uno de los hermanos indistintamente, en ese orden, así como que cuando sean varios los parientes del mismo grado el tribunal constituirá la tutela teniendo en cuenta lo que resulte más beneficioso para el incapacitado.

El Capítulo IV

Regula los requisitos para el ejercicio de la tutela, y consta de 11 artículos, numerados del 151 al 161, ambos inclusive. Especial atención merece el artículo 153 que establece cuales son las obligaciones del tutor en el ejercicio de la tutela, que son:

- cuidar de los alimentos del tutelado y de su educación si fuere menor.
- procurar que el incapacitado adquiera o recupere su capacidad
- hacer inventario de los bienes del menor o incapacitado y presentarlo al tribunal en el término que éste fije.
- administrar diligentemente el patrimonio del menor o incapacitado.
- solicitar oportunamente al tribunal autorización para los actos necesarios que no pueda realizar sin ella.

Artículo 156

Establece que el tribunal no podrá autorizar al tutor para disponer de los bienes del menor o incapacitado sino por causa de necesidad o utilidad debidamente justificada, lo cual representa una garantía de protección del patrimonio del tutelado.

Artículo 159

Establece la facultad del tribunal de disponer la remoción de la tutela de oficio o a instancia del fiscal cuando el tutor durante el ejercicio de la misma hubiere dejado de reunir los requisitos necesarios para su ejercicio o incumplido sus obligaciones.

Artículo 160

Referente a la tutela de una persona declarada judicialmente incapaz concluye por haber cesado la causa que la motivó, o por fallecimiento del tutelado (artículo 160 apartados 2 y 3).

Código Penal Ley 62 de 1987

Título V De la Responsabilidad Penal

Capítulo III

Se trata la Enfermedad Mental como una de las causas eximentes de la responsabilidad penal, el artículo 20, apartado 1 establece que: “está exento de responsabilidad penal el que comete el hecho delictivo en estado de enajenación mental, trastorno mental transitorio o desarrollo mental retardado, si por alguna de estas causas no posee la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta “.

Título VIII Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal,

Capítulo VIII

En los artículos 276 al 278, ambos inclusive se prevé el delito de Abandono de Menores, Incapacitados y Desvalidos. Respecto a este delito, es muy importante para el tema de este trabajo el artículo 275, el cual establece en su apartado 1 que: “el que abandone a un incapacitado o a una persona desvalida a causa de su enfermedad o de su edad o por cualquier motivo, siempre que esté legalmente obligada a mantenerlo o alimentarlo, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas”.

Los apartados 2,3 y 4 del propio artículo 275 constituyen figuras agravadas del delito de Abandono de Menores, Incapacitados y Desvalidos, elevando cada uno de ellos la cuantía de la sanción penal a imponer.

Apartado 2

Establece que si como consecuencia del abandono, se pone en peligro la vida de la víctima o se le causa lesión o enfermedad grave la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años.

Apartado 3

Establece que si como consecuencia del abandono se causa la muerte del abandonado la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años.

Apartado 4

Establece que si el que comete el delito es el padre o la madre respecto a los hijos sujetos a su patria potestad puede imponérsele como sanción accesoria la privación de la patria potestad.

Título XI La familia de los Delitos contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales y contra la Familia, la Infancia y la Juventud.

Capítulo I

Sección Primera

Se prevé el delito de Violación, y al respecto el artículo 298 dispone en su apartado 1 inciso a) como uno de los elementos constitutivos de este delito el hecho de hallarse la víctima en estado de enajenación mental, o de trastorno mental transitorio, o privada de razón, o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta, delito para el cual se establece una sanción de cuatro a diez años de privación de libertad.

Título XI Proxenetismo y Trata de Personas.

Artículo 302

Apartado 2 inciso c)

Establece una figura agravada de este delito para el caso que la víctima del delito sea un incapacitado que esté por cualquier motivo al cuidado del culpable, aumentando la sanción para este delito de tres a ocho años de privación de libertad.

Código de la Niñez y la Juventud Ley 16 1978

Título III

Artículo 19

Expresa que la Ley determina el momento en que los niños ingresan en un centro del Sistema Nacional de Educación y la edad y grado hasta los cuales es obligatoria la enseñanza. Establece la responsabilidad de los padres o tutores en la escolarización de los menores a su abrigo.

Acuerdo No. 4085 de 2/7/2001 del CECM

Asigna al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las funciones de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

Entre sus funciones específicas se encuentra la de proponer, coordinar y controlar la política para la atención integral a las personas con discapacidad y adultos mayores.

Resolución No. 4 de 1996 de MTSS

Crea un grupo de trabajo denominado Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED), con el propósito de formular y evaluar el cumplimiento del Plan de Acción Nacional para las Personas con Discapacidad y analizar y estudiar la problemática de las personas con discapacidad.

Acuerdo No. 5790 del CECM de 2006

El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó con fecha 17 de octubre de 2006, el acuerdo No. 5790, que faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para que implemente y ponga en vigor el referido Plan correspondiente al período 2006-2010.

Ley 54 de 27/12/85, Ley de Asociaciones de MINJUS

Establece el ordenamiento de la actividad y función registral de las Asociaciones.

Resolución No. 53 de 1985 de MINJUS

Aprueba el reglamento de la Ley No. 54/85, Ley de Asociaciones.

Resolución No. 44 del 19/2/05 de MINJUS

Aprueba la “Metodología para la realización de las inspecciones a las Asociaciones”.

La realización de las inspecciones, según lo dispuesto en la metodología, tienen como finalidad comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de asociaciones, las contenidas en sus propios Reglamentos o Estatutos, así como en las Normas de Relaciones suscritas entre la asociación y el órgano, organismo o dependencia estatal que actúa como órgano de relaciones.

Dispone que la realización de las inspecciones se harán de acuerdo a los planes de trabajo anuales aprobados, sin perjuicio que puedan ejecutarse otras, que por razones específicas, se consideren necesarias. Regula el procedimiento para la notificación y preparación de la inspección por el funcionario encargado así como de la evaluación de la misma. Define cuáles son los objetos de las inspecciones.

Resolución No. 45 del 19/2/05 de MINJUS

Aprueba la “Metodología para la realización de las visitas a los Órganos de Relaciones”.

La metodología dispone la realización de las visitas a los Órganos de Relaciones, la verificación de las funciones a ellos atribuidas por la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 1985, “Ley de Asociaciones” y su Reglamento, así como las normas suscritas entre ellos y las Asociaciones.

Establece que las visitas se disponen por el Ministro de Justicia o el Director Provincial de Justicia o del Municipio Especial Isla de la Juventud, en su caso. Define los aspectos a valorar en las visitas y las formalidades de la evaluación de las mismas.

Carta Circular 4/4/2003 MININT

Establece los requisitos para el otorgamiento del carné de identidad a las personas con discapacidad intelectual.

ACCESIBILIDAD

Instrucción No.14 de 19/06/06 de Unidad de Negocios Clientes, ETECSA

Establece el procedimiento para aplicar el aumento en los minutos de bonificación de tráfico local a los números telefónicos pertenecientes a las Asociaciones ACLIFIM, ANSOC y ANCI, así como a aquellos utilizados por sus afiliados, sean estos titulares o no de dichos servicios. Establece, además, los límites máximos de dichas bonificaciones en:

- 750 minutos para los servicios telefónicos pertenecientes a las Asociaciones ACLIFIM, ANSOC y ANCI, así como los utilizados por sus afiliados que no ocupen cargos de dirección en estas Instituciones.
- 900 minutos para los servicios telefónicos que son utilizados por los dirigentes de estas Asociaciones, sean estos titulares o no de dichos servicios, y que presenten además algún tipo de discapacidad severa.

Norma Cubana NC 391:2004 “Accesibilidad de las Personas al Medio Físico.” Parte 4 – Transportación de Pasajeros, de dic/2004 de Oficina Nacional de Normalización, adjunta al CITMA

Establece los requisitos para facilitar el acceso y la transportación de personas con discapacidad y de movilidad reducida, en los diferentes medios de transporte público de pasajeros, así como en los servicios que se prestan en estaciones y agencias de pasaje. Se aplica a:

- Ómnibus, coches ferroviarios (incluyendo coches motores) y embarcaciones marítimas destinadas al transporte público de pasajeros que se adapten, modifiquen, construyan, ensamblen o importen en el país.
- Estaciones y agencias de pasaje.

Resolución No. 240/2005 del MITRANS

Establece los plazos de ejecución y el por ciento de medios, instalaciones y capacidades factibles a adaptar, modificar, construir, ensamblar o importar que garanticen las condiciones de accesibilidad especificadas en la NC 391:2004 “Accesibilidad de las Personas al Medio Físico.” Parte 4 –Transportación de Pasajeros, para el transporte público de pasajeros (ómnibus, ferrocarril, lacustre y marítimo) en el período 2006-2007.

Acuerdo No. 3297 de 1998 del CECM

Establece para el caso de los asociados integrantes de las asociaciones de personas con discapacidad que hagan uso del transporte público de pasajeros un 50% en la bonificación para el transporte urbano e interurbano a cortas y medias distancias en servicio corriente y regular y de segunda por ómnibus y ferrocarril respectivamente.

Aplica una bonificación del 50% a las tarifas que correspondan en la transportación interurbana a largas distancias, en servicio especial y regular por ómnibus y especial y de primera por ferrocarril.

Aplica una bonificación del 50% a las tarifas que correspondan a la transportación marítima desde y hacia la Isla de la Juventud.

Resolución No. 5/2000 del Instituto Nacional de la Vivienda

Establece que aproximadamente el 2% de las viviendas rehabilitadas o de nueva construcción en cada provincia cumplan los requisitos establecidos en las normas de accesibilidad vigentes.

Norma Cubana NC-391:2004 “Accesibilidad de las Personas al Medio Físico”, de dic/2004 de Oficina Nacional de Normalización, adjunta al CITMA

Norma que establece los elementos generales y los requisitos específicos de accesibilidad a cumplir en el urbanismo, las edificaciones, las comunicaciones y el transporte. Está integrada por cuatro partes, tres de las cuales tienen carácter obligatorio.

Instrucción Número 1/2000 del Instituto de Planificación Física

Establece que la eliminación de barreras arquitectónicas y en general el tema de la accesibilidad, deberán ser incorporados en los instrumentos de planeamiento en todos los planes.

Resolución No. 392/98 del MICONS

Establece los requisitos esenciales que deberán cumplir las obras de construcción que servirán de base para la elaboración de los reglamentos técnicos de dichas obras, así como aquellos relativos a materiales, producto, sistemas, instalaciones, equipos y medios auxiliares; que son incorporados a ellas de forma permanente o temporal. Relaciona los requisitos, en términos de objetivos, pudiendo aplicarse a uno, algunos o el conjunto de ellos según el tipo de obra, en cualquier caso, los requisitos esenciales deberán cumplirse en un período de vida económicamente razonable que se establecerá para cada tipo de obra en los reglamentos específicos.

Responsabiliza el cumplimiento de la presente Resolución a los inversionistas, diseñadores, constructores, suministradores y otras entidades participantes en la construcción.

SALUD

Ley No. 1289 de 14/2/76 “Código de Familia”

Establece en su artículo 150 que los directores de los establecimientos asistenciales se les considera tutores de los mayores de edad incapacitados que se encuentren internados en dichos establecimientos y que no están sujetos a tutela, a los mismos efectos que para los menores establece el artículo 147 tal y como quedó modificado por el decreto Ley No. 76 de 20 de enero de 1984.

Resolución Conjunta No. 1/1981 del MINSAP y el MTSS

Establece el procedimiento para los ingresos en los hogares de menores, personas con discapacidad y de adultos mayores a través de las Comisiones de Otorgamiento de Prestaciones en Servicios.

Resolución Conjunta 1/1996 del MINSAP y el MITRANS

Establece el Servicio de Medibus, que consiste en la prestación del servicio público para la transportación de pacientes dentro de un municipio, entre un municipio y la cabecera provincial y entre provincias.

Acuerdo Ministerial de 25/1/91 del MINSAP y el INDER

Creación de Comisiones Médicas Deportivas para la evaluación de personas ciegas y débiles visuales.

Resolución No. 52 de 22/3/94 del MINSAP

Pone en vigor las normas metodológicas de los servicios de peritaje médico-legal para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social.

Resolución No. 93/ 1986 del MINSAP

Establece las disposiciones de obligatorio cumplimiento por las unidades pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, para la concesión de prestaciones fijadas en el sistema de Seguridad Social.

Resolución No. 72/1989 del MINSAP

Crea en las unidades asistenciales las comisiones de peritaje médico para personas con discapacidad.

AYUDAS TÉCNICAS

Resolución No. 71/1975 del MINSAP

Dispone que las camas fowler con su colchón, sillones de ruedas y otros equipos sean entregados en usufructo mediante el pago de alquiler que para cada uno se consigne o en venta, en aquellos casos que el paciente los necesita con carácter indefinido.

Instrucción No. 135/1975 del MINSAP

Regula el procedimiento para la aplicación de la Resolución No. 71/1975. Incluye subsidio y alquiler de las sillas de ruedas, prótesis auditivas y otros artículos.

Resolución No. 209 de 10/9/90 del MINSAP

Dispone la creación de los Talleres Provinciales de Ortopedia Técnica para confeccionar, adaptar, montar y reparar prótesis, ortesis y otros aditamentos médicos.

Instrucción General No. 135 de 22/5/87 del MINSAP

Regula la venta y entrega en usufructo a la población, de sillones de ruedas y otros equipos, que se requieran por tiempo indefinido.

EDUCACIÓN

Resolución No. 247/1980 del MINED

Aprueba y pone en vigor el reglamento escolar de los centros docentes del subsistema de la educación especial.

Resolución No. 160/1991 del MINED

Establece documentos normativos rectores para el perfeccionamiento del Subsistema de la Educación Especial.

Resolución No. 524/1981 y Resolución No. 226/1983 del MINED

Disponen la continuidad de estudio de los alumnos egresados de las escuelas especiales en los centros de nivel medio.

Resolución No. 48/1984 del MINED

Norma la organización interna a los hogares de menores sin amparo filial y la selección y atención de las familias sustitutas.

Incluye dentro de las disposiciones generales en el Capítulo I, el *Artículo 7* referido a aquellos menores que presentan deficiencias físicas o mentales que serán acogidos por escuelas especiales internas o instituciones médico-psicopedagógicas de la red del Sistema Nacional de Salud, de tratarse de deficiencias graves o profundas.

Establece las características y objetivos de las familias sustitutas en el Capítulo II y en el Capítulo III se regula la estructura del proceso de adopción, incluyendo medidas durante y después de terminado dicho proceso.

Resoluciones Conjuntas No. 11 y No. 15 de 1986 del MINED y el MINSAP

Ponen en vigor el Reglamento de Salud para los centros docentes de Educación Especial y para los Círculos Infantiles, incluyendo los de tipo especial y salones especiales en Círculos Infantiles (establecidos por la Resolución No. 126/1985).

Resolución No. 102/1989 del MINED

Dispone la integración de los alumnos de las escuelas especiales en campamentos, centros exploradores, palacios de pioneros y campañas pioneriles, incluyendo variantes de participación.

Se establece la responsabilidad de las Direcciones Municipales de Educación del traslado de los colectivos pedagógicos y estancia de los alumnos, apoyados por las Asociaciones de Personas con Discapacidad (ANCI, ANSOC, ACLIFIM). Regula también la participación del personal necesario durante el periodo vacacional.

Se estipula la valoración institucional de los casos específicos que presentan conductas atípicas, lo que determinará su participación o no en las actividades, con el objetivo de no afectar el desarrollo del proceso docente-educativo.

Resolución No. 172/1986 del MINED

Regula lo concerniente a la creación e incorporación al Subsistema de Educación Especial de la atención de la enseñanza de los adultos deficientes auditivos en escuelas o aulas nocturnas, para alcanzar el nivel de educación primaria.

Resolución No. 276/1990 del MINED

Dispone la atención a personas adultas con discapacidad físico-motora severas mediante maestros ambulantes.

Resolución No. 141/2001 del MINED

Establece la preparación de los alumnos con necesidades educativas especiales con carácter transitorio, para la continuidad de estudios desde el momento en que se escolarizan en Centros de Enseñanza General y de la Educación Especial.

Carta Metodológica de 1984 del MINED

Establece la prioridad para el ingreso a los Círculos Infantiles a los niños de madres con discapacidad.

Resolución No. 125/2002 del MINED

Dispone sobre la formación de intérpretes a nivel de técnico medio.

Carta circular/ 2002 del MINED

Sobre incremento de las plazas de profesores de apoyo en calidad de asesor con preparación en educación especial.

Resolución No. 126/85 del MINED

Dispone la aplicación a los niños de edad temprana que presentan insuficiencias, desviaciones o defectos en: la audición, la visión, el lenguaje y el desarrollo intelectual, de un plan correctivo educativo que posibilite la corrección y compensación de los defectos que poseen.

Autoriza a las direcciones provinciales de Educación que tengan las condiciones creadas a prestar la atención a los niños antes mencionados, mediante la creación de círculos infantiles y el trabajo de orientación a padres, que será responsabilidad de los equipos multidisciplinarios en los Centros de Diagnóstico y Orientación.

Resolución No. 48/06 del MINED

Establece la posibilidad a los estudiantes diagnosticados con discapacidad intelectual de insertarse en las escuelas de oficios. Dichos estudiantes deben haber vencido el 6to grado en la Educación Primaria o el 9no grado en la Educación Especial.

Estipula las previsiones proyectivas y de seguimiento que deben tener las escuelas con los estudiantes que transitarán y transitan a las Escuelas de Oficios. Se responsabiliza al Subdirector de Educación Infantil, los Consejos de Dirección de las Escuelas Especiales y los Centros de Diagnóstico y Orientación con la atención y seguimiento sistemático a los escolares, hasta su egreso y ubicación en un oficio deficitario en el territorio.

Resolución Conjunta de 06/02/85 del MINSAP-MINED

Establece la disposición de aulas hospitalarias para los niños y adolescentes entre 6 y 18 años, que deben permanecer por más de 3 semanas internados en cualquier hospital, a excepción de los que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o no puedan ser movilizados.

Dispone que las aulas hospitalarias deben garantizar las actividades docentes y extra docentes de los alumnos, pudiendo aplicarse los planes de estudio del nivel primario de la Educación General Politécnica, y Laboral, del Movimiento Juvenil o de las distintas especialidades de la Educación Especial.

Resolución Conjunta de 1987 del MINED-MINSAP

Aprueba el trabajo conjunto de los Centros de Diagnóstico y Orientación y los Centros Médicos Psicopedagógicos para la metodología relativa al estudio, investigación y diagnóstico de los menores deficientes mentales. Regula la interactividad entre ambas instituciones y las posibilidades de la evaluación constante, a los fines del desarrollo del menor, teniéndose en cuenta la evolución del niño o adolescente.

Resolución No. 687/88 de 21/12/88 del MINED

Estipula las condiciones de otorgamiento de estipendio a los estudiantes de los distintos niveles, sólo cuando tengan que incurrir en gastos de transporte y alimentación. Los importes a pagar serán por los conceptos definidos en el Apartado Sexto:

- Estudio-Trabajo (Escuelas Especiales, Escuelas de Oficios, Centros de la Educación Técnica y Profesional y Escuelas de Alumnos con Trastornos de Conductas).
- Práctica Preprofesional (Alumnos de la Educación Técnica y Profesional).
- Práctica Docente (Escuelas Pedagógicas).

Incluye como beneficiarios además a los alumnos sin amparo filiar y los alumnos con trastornos de conductas.

Resolución Conjunta de 1985 del MINED-MINSAP

Autoriza la creación de 17 centros de Educación Especial para niños estrábicos y ambliopes en todo el país, con estructura y funcionamiento que permitirá llevar a cabo paralelamente el trabajo educativo, profiláctico y terapéutico.

Refiere que no se admitirán niños con retraso mental, trastornos graves de conductas, afecciones de la esfera emotiva-volitiva, sordera e hipoacusia, así como enfermedades que contraindiquen la admisión del niño en cualquier círculo infantil, como estipula el Artículo Decimoprimer.

Resolución No. 125/2002 del MINED

Aprueba y pone en vigor los planes de estudio para la formación de técnicos en Interpretación de Lengua de Señas Cubanas en las modalidades de cursos diurnos y por encuentros. Norma las características de los cursantes.

Indicación Conjunta de 07/05/96 del MINED-MTSS

Dicta las indicaciones que en conjunto MINED-MINSAP desarrollarán para la atención adecuada a menores con problemas sociales, en estado de desamparo o sin amparo filial.

Dispone que la Dirección Municipal de Trabajo y la Dirección Municipal de Educación deben lograr la reincorporación al estudio de aquellos que lo hayan abandonado de acuerdo a la situación, encontrándose como primera opción el Sistema Nacional de Educación.

Circular Conjunta MES-MINED del 30/10/03

Estipula un tratamiento diferenciado para los jóvenes con discapacidad que aspiren a continuar estudios en la educación superior. Establece que los estudiantes con discapacidad motora, visual o auditiva para acceder a la enseñanza superior deberán someterse a los exámenes de ingreso establecidos.

Dispone que en el acto de realización de los exámenes de ingreso se brindará un tratamiento especial a los estudiantes que su discapacidad así lo requiera:

- Individualizar los casos en un local de fácil acceso y con las condiciones adecuadas.
- Para los ciegos, débiles visuales y casos con dificultades motoras graves, se destinarán profesores para la transcripción de las pruebas a partir del dictado de las respuestas. En el caso de los sordos la comunicación se establecerá a través del intérprete en lenguaje de señas y quedarán exceptuados del dictado de Español.
- Los ciegos y débiles visuales se eximirán de las preguntas de geometría en el examen de ingreso de Matemática.
- Si la discapacidad del estudiante lo requiere se extenderá el tiempo de duración del examen.

Los estudiantes deben tener presente sus posibilidades reales para llevar a cabo los estudios y el MINED es el responsable de brindarles la preparación adecuada de acuerdo con las exigencias de los exámenes y con la discapacidad física que presenten.

Los jóvenes con discapacidad no competirán con el resto de los estudiantes que se presentan por prueba de ingreso o prueba de concurso, alcanzarán plaza en la enseñanza superior siempre que realicen las pruebas de ingreso reglamentarias y obtengan más de 30 puntos en cada una de ellas.

EMPLEO

Ley No. 49 de 28/12/84, Código de Trabajo

Regula la jornada reducida para los casos de invalidez parcial, la reubicación, calificación o recalificación de los trabajadores que no pueden continuar su actividad habitual por haber sido declarados inválidos parciales, el incremento de la pensión en un 10 % cuando la invalidez fue originada por accidente de trabajo o enfermedad profesional y el incremento del 20 % sobre la cuantía de la pensión, por la misma causa, en el caso del gran inválido (Contenido en la Ley de Seguridad Social).

Resolución 18/1997 del MTSS

Dispone que las Direcciones de Trabajo Municipales les corresponde acreditar a las personas con discapacidad que se inserten al empleo ordinario, teniendo en cuenta los tipos de deficiencias que fija el PROEMDIS.

Resolución No. 60 de 9/12/1996 del MFP

Establece la excepción del pago por la utilización de la fuerza de trabajo a las personas naturales y jurídicas sujetos a este impuesto, por los trabajadores con discapacidad que utilicen en sus actividades y autoriza como deducibles los gastos en que incurran para la readaptación y reacondicionamiento de los puestos de trabajo que se les asignen.

Resolución 22/2004 del MTSS

Establece el Reglamento de las Relaciones Laborales de las Personas con Discapacidad. Se refiere a temas relacionados con la formación laboral, evaluación de la capacidad funcional de la persona con discapacidad, adiestramiento laboral, centros de entrenamiento socio laboral, tiempo de trabajo y descanso, salud y seguridad en el trabajo, entre otros.

Resolución 8/2005 del MTSS

Establece el Reglamento General sobre Relaciones Laborales.
Capítulo I, Artículo 2

Refiere en los incisos del a) al I) ambos inclusive, los principios fundamentales que rigen la política de empleo, entre ellos se citan el pleno empleo, percibir salario igual por trabajo igual, capacitación y desarrollo, y el de igualdad de oportunidades para obtener un empleo sin discriminación de ningún tipo.

Resolución 3/1990 del MTSS

Dicta las normas para la concesión de licencia a trabajadores ciegos y débiles visuales para su participación en cursos de Rehabilitación Social y Pre-laboral, impartidos por el Centro Nacional de Rehabilitación para Ciegos y Débiles Visuales.

Resolución 61/2006 del MEP

Autoriza la comercialización de forma mayorista de la recortería del proceso productivo que no sea aprovechable en pesos cubanos; a las empresas integradas a la Unión de Confecciones Textiles, las empresas de la Unión del Cuero y Calzado y a las empresas de la Unión Poligráfica.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Ley No. 13/77 Protección e Higiene del Trabajo

Esta Ley contiene especiales regulaciones aplicables al trabajo de los jóvenes, de los estudiantes que realizan actividades laborables como parte de su formación integral, de la mujer, y de aquellos trabajadores que presentan reducción de su capacidad laboral.

Incluye disposiciones sobre la rehabilitación integral de los trabajadores en coordinación con diferentes organismos.

Además en su artículo 32 en el inciso (II), se refiere a la necesidad de incluir toda la información sobre las características de los puestos de trabajo que ocupen aquellos trabajadores que presenten una reducción de su capacidad laboral, cuando así se le solicite por las Comisiones de Peritaje Médico o por los Órganos Locales del Poder Popular.

Decreto 101/1982 Reglamento General de la Ley de Protección e Higiene del Trabajo

Reglamenta la Ley 13/77 de Protección e Higiene del Trabajo.

Define y establece las normas de procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en la referida ley incorporando el plan de medidas de protección e higiene del trabajo para la proyección de los recursos que elaboran las entidades en un período dado, encaminado fundamentalmente a prevenir accidentes del trabajo, enfermedades profesionales e incendios y a contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo. Contempla además, con igual propósito, recursos relacionados con la rehabilitación integral, con la adquisición de medios de protección individual y equipos contra incendios, las investigaciones de la protección e higiene del trabajo, la educación de los trabajadores en los hábitos seguros e higiénicos de trabajo y la divulgación en esta materia.

Resolución 31/2001 del MTSS

Dispone la identificación y evaluación de riesgos y los programas de prevención.

Resolución 19/2003 MTSS

Establece lo relativo a la investigación, registro, información y prevención de accidentes del trabajo.

SEGURIDAD SOCIAL

Ley No. 24 de 28/1979, Ley de Seguridad Social

Define el alcance y campo de aplicación del Sistema de Seguridad Social: régimen de Seguridad Social y régimen de Asistencia Social. Contiene las prestaciones en servicios, rehabilitación física, psíquica y laboral, las disposiciones sustantivas sobre la invalidez temporal, las disposiciones sustantivas sobre la invalidez total, las disposiciones comunes a la invalidez total y a la invalidez parcial y contiene las disposiciones relativas al régimen de Asistencia Social.

Decreto Ley 234/ 2003 De la Maternidad de la Trabajadora

En su artículo 27 establece para la madre o padre trabajadores, de un menor de edad que presenta una discapacidad física, mental o sensorial, amparada por dictamen médico que determine requiera una atención especial, puede acogerse a una licencia no retribuida a partir del primer año de vida del niño o niña y hasta que cumpla los tres años.

Resolución 22/2003 del MTSS

Contiene el Reglamento del Decreto Ley de la Maternidad de la Trabajadora (Decreto Ley 234 de 13/8/03).

Decreto 59/79 Reglamento de la Ley de Seguridad Social

Reglamento para la aplicación de la Ley 24/79 de Seguridad Social, establece los procedimientos para la concesión y tramitación de las prestaciones monetarias.

Resolución 39/2000 del MTSS

Establece las normas de procedimiento para la concesión de las prestaciones monetarias, en servicios y en especie del régimen de Asistencia Social.

Resolución 407/1979 del MTSS

Reglamenta el procedimiento para conceder en cada caso las prestaciones monetarias del Régimen de Seguridad Social.

Resolución 5/2003 del MTSS

Autoriza la contratación de jubilados por edad al trabajo como Asistentes Sociales a Domicilio, con derecho a simultanear la pensión y la totalidad del salario, cuando no exista fuerza de trabajo idónea suficiente para garantizar el servicio, siendo extensivo este derecho a los que en la actualidad desempeñan esta función.

El servicio de Asistente Social a Domicilio (ASD) consiste en atenciones y cuidados básicos de carácter personal, doméstico y social que se dispensa en el domicilio del beneficiario y que procura además otros apoyos complementarios. La prioridad del otorgamiento es para adultos mayores y personas con discapacidad que vivan solos.

OCIO Y TIEMPO LIBRE

Resolución No. 16/2002 del MTSS y MINCULT

Dispone la concesión de una licencia cultural retribuida para los artistas aficionados miembros de las Asociaciones de Personas con Discapacidad vinculados laboralmente que sean seleccionados para participar en los eventos que se realicen.

Asimismo en el inciso d) del artículo 120 del Código de Trabajo aparece el tratamiento que se aplica en los casos de disfrute de licencias deportivas y culturales debidamente autorizadas para todos los trabajadores en general.

Resolución No. 120 de 8/12/00 de MINCULT

Dicta determinadas medidas con el objetivo de contribuir a la participación de los miembros de las asociaciones de personas con discapacidad en las actividades culturales y promover la presencia de los mismos en las expresadas manifestaciones artísticas.

Acuerda rebajar al 50% el valor de las tarifas oficiales vigentes en moneda nacional, para la venta de entradas a las funciones de circo, música, danza, teatro y espectáculos.

Carta Circular No. 6/2003 de 7/11/03 del INDER

Autoriza la creación del Departamento de Deportes para Discapacitados en todas las Direcciones Provinciales de Deportes, con un Jefe de Departamento y dos Metodólogos, como mínimo, en el caso del Municipio Especial Isla de la Juventud se crea un grupo de trabajo de hasta dos Metodólogos. El referido departamento se subordinará a un Subdirector y el grupo de trabajo del Municipio Especial a un Jefe de Departamento, según la decisión del Director.

Carta Circular de 19/1/05 del INDER

Autoriza la creación de la Subcomisión Nacional de Atención a Atletas Discapacitados, como un órgano de trabajo del Departamento Nacional de Deporte para Discapacitados. La referida Subcomisión trabajará teniendo en cuenta la Resolución del Presidente del INDER que norma la creación de la Comisión Nacional de Atención a Atletas, garantizará la presencia proporcional de atletas de las tres asociaciones.

Formarán parte de la Subcomisión atletas activos y retirados, así como, un entrenador y un funcionario. Con igual estructura deben formarse subcomisiones similares en cada provincia y en los municipios. Rendirán cuenta anualmente al Grupo de Atención a las Personas Discapacitadas, de su nivel.

Carta Circular de 1/8/05 del INDER

Reestructura la estrategia del Grupo Nacional del INDER para la Atención a las Personas con Discapacidad, el cual se replicará en a nivel provincial y municipal.

Las funciones principales de las áreas del INDER vinculadas con la atención a las personas con discapacidad serán, a saber: atender la realización de la Educación Física y el Deporte en las Escuelas Especiales, crear las condiciones para la incorporación de la población con

discapacidad de todas las edades y sexos a los programas de Cultura Física, Promoción de Salud y Recreación, así como a la práctica sistemática del deporte masivo, su integración a la pirámide de alto rendimiento y a las escuelas deportivas.

El Área de Docencia atenderá la formación profesional de los atletas con discapacidad, adecuando sus condiciones y necesidades especiales, así como la capacitación y superación profesional de funcionarios, metodólogos, entrenadores, árbitros y clasificadores para su atención especializada. Orientará y controlará los trabajos de investigación y desarrollo, en interés de este sector de la población.

La Industria Deportiva desarrollará, entre otras, las producciones especiales de implementos en interés de las personas con discapacidad, para apoyar su participación, preparación y competencias.

El Instituto de Medicina Deportiva desarrollará la atención médica y psicológica, de acuerdo con las necesidades especiales de los atletas con discapacidad.

La Dirección de Inversiones trabajará para eliminar paulatinamente las barreras arquitectónicas de las instalaciones deportivas, garantizando que las nuevas construcciones y las que se reparen, estén libres de barreras.

Refiere que el departamento de Deportes para Discapacitados será el coordinador del Plan de Acción, además de ser el Órgano de Relación del INDER con las Asociaciones.

Indicaciones del Jefe del Departamento Nacional de Deportes para Personas con Discapacidad del INDER de 9/2005

Respondiendo a la necesidad de organizar, perfeccionar y estimular el trabajo de arbitraje en el deporte para personas con discapacidad, se crea el Cuerpo de Árbitros del Deporte para Personas con Discapacidad y que este se organice en todo el territorio nacional, el mismo incluye a los árbitros y jueces de todos los deportes, practicados por todas las discapacidades.

El Sistema se estructura en Colectivo de Árbitros y Jueces, por Deporte, con un Ejecutivo designado que lo dirige y se crean en Provincia y Nación. La unión de los Colectivos de los Deportes da lugar al Cuerpo, el que es dirigido por un Ejecutivo a los dos niveles, antes señalados.

Teniendo en cuenta los factores objetivos que puedan influir, se priorizarán entre quienes reúnan los requisitos a las personas con discapacidad.

La evaluación de los árbitros actuantes en las competencias nacionales y provinciales las otorga el árbitro principal, oído el parecer de los árbitros de mayor nivel actuantes.

La categoría de Árbitro Nacional se reduce en un grado por cada año sin arbitrar o participar en una clínica a nivel nacional o provincial.

Indicaciones del Jefe del Departamento Nacional de Deportes para Personas con Discapacidad del INDER de 9/2005

Crea el Cuerpo de Clasificadores del Deporte para Personas con Discapacidad como el órgano encargado de la gestión de la clasificación a nivel nacional y pone en vigor los lineamientos rectores.

La evaluación de los clasificadores actuantes en las competencias nacionales y provinciales las otorga el clasificador principal, oído el parecer de los clasificadores de mayor nivel actuantes.

La categoría de Clasificador Nacional se reduce en un grado por cada año sin clasificar o participar en una clínica a nivel nacional o provincial.

Carta Circular de 18/10/05 del INDER

Aprueba el cargo técnico perteneciente al MINED de "Intérprete en Lengua de Señas Cubana", en las escuelas deportivas que tengan atletas sordos e hipoacúsicos, en dependencia de las necesidades de los cursos escolares.

Resolución No. 20/2006 de 21/3/06 del INDER

Autoriza la formación y superación de atletas y ex atletas con discapacidad física-motora, los que serán profesores de aquellos que presentan este tipo de discapacidad que estén interesados en matricular en Escuelas de Formación del Sistema de Enseñanza Deportiva, en los niveles medio y superior técnico, con la oportunidad de hacerlo a través de la adecuación y especialización del Plan de Estudio para cada tipo de discapacidad.

Se exceptúa de este tratamiento a las personas con discapacidad intelectual que no estén aptos para asimilar los conocimientos necesarios que le permitan un desempeño como técnico o profesional.

Los cursos de habilitados, EPEF, licenciatura u otros estudios en los que atletas o ex atletas con discapacidad estén interesados, se solicitarán por cada provincia al Departamento Nacional de Deportes para Discapacitados del INDER, quien autorizará los mismos, tramitando con la Dirección Nacional de Docencia y el Instituto Superior de Cultura Física las matrículas y las adecuaciones pertinentes al programa de estudio a los centros de formación correspondiente. Por su la Dirección de Docencia obrará de igual forma con las EPEF, para los casos de Curso de Formación de Técnicos Medios. La matrícula a su vez responderá a su historial deportivo y su vínculo con la actividad formadora.

Se le eximirá de las pruebas de ingreso, practicándole solo un control médico y una entrevista a cada nueva matrícula. En el caso de los estudiantes atletas que provengan del 12 grado de un Preuniversitario no deportivo, se le aplicara lo establecido por el MES para los estudiantes con discapacidad.

GLOSARIO

ACLIFIM

Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores.

ANCI

Asociación Nacional del Ciego.

ANSOC

Asociación Nacional de Sordos de Cuba.

APS

Atención Primaria de Salud.

BNJM

Biblioteca Nacional "José Martí".

CAP

Consejo de Administración Provincial.

CECM

Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

CICLEX

Empresa del Ministerio de la Industria Sideromecánica dedicada a la producción de ciclos: bicicletas, triciclos y otros.

CIF

Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.

CDO

Centro de Diagnóstico y Orientación.

CONAPED

Consejo Nacional de Atención a Personas con Discapacidad.

ENIMO

Empresa Nacional de Producción de equipos e instrumentos médicos perteneciente al Ministerio de la Industria Sideromecánica.

ENSUME

Empresa de Suministros Médicos.

ICRT

Instituto Cubano de Radio y Televisión.

IMEFA

Industria Médico-Farmacéutico.

INDER

Instituto Nacional de Deportes, Cultura Física y Recreación.

IPEL

Instituto Provincial de Estudios Laborales.

MFR

Medicina Física y de Rehabilitación.

MEP

Ministerio de Economía y Planificación.

MES

Ministerio de Educación Superior.

MFP

Ministerio de Finanzas Precios.

MINCIN

Ministerio de Comercio Interior.

MINCULT

Ministerio de Cultura.

MINED

Ministerio de Educación.

MINIL

Ministerio de la Industria Ligera.

MINJUS

Ministerio de Justicia.

MINSAP

Ministerio de Salud Pública.

MITRANS

Ministerio de Transporte.

MTSS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

IPEL

Instituto Provincial de Estudios Laborales.

ONIT

Oficina Nacional de Inspección del Trabajo.

PROEMDIS

Programa de Empleo para las Personas con Discapacidad.

SIE

Sistema de Información Estadística.

SNBP

Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.

UJC

Unión de Jóvenes Comunistas.